

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 229**

FECHA: 25 OCTUBRE 2022

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE CINCO (05)
ÁRBOLES AISLADOS.**

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS. En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Mediante oficio con radicado N° 20221106342 del 11 de julio de 2022, el señor **MANUEL ZAPATA SALGADO**, Identificado con la cédula 78.751.310, solicita a la CAR-CVS, visita para determinar el estado de varios árboles que obstruyen el paso vehicular y sus ramas tienen contacto con redes eléctricas, estos se encuentran ubicados en la Calle 9C entre carrera 14 y 15 del Barrio Rancho Grande, municipio de Montería.

Mediante un Auto de Inicio N°137 del 12 de octubre del 2022 se dio inicio al trámite administrativo Aprovechamiento forestal de árboles aislados”.

Mediante la Resolución N°1.2501 de 25 de agosto de 2008, “Por la cual se reglamenta el acuerdo N°94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación”, se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo N°94 de 12 de agosto de 2008.

Mediante la Resolución N°1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución N°1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución N°2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones N°1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y N°1-4165 del 30 de abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia “Jefe de División de Calidad”, se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que el funcionario de la CAR-CVS, MANUEL BEDOYA LOZANO, practico visita y rindió informe técnico de visita N°2022 – 728 del 12 de octubre de 2022, con revisión del subdirector ALBEIRO ARRIETA LÓPEZ, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 229
FECHA: 25 OCTUBRE 2022**

ANTECEDENTES

En atención a la comunicación remitida por el señor Manuel Zapata Salgado a través del radicado N° 20221106342 del 11 de julio 2022, solicitan a la CVS, el permiso para la tala de siete (7) árboles de diferentes especies que obstruyen el paso vehicular en este sector, de los cuales dos (2) son de la especie Mango (*Manguijera indica*), dos (2) son de la especie Oiti (*Licania tormentosa*), dos (2) son de la especie Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*) y uno de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), los cuales pueden caer ocasionar una tragedia.

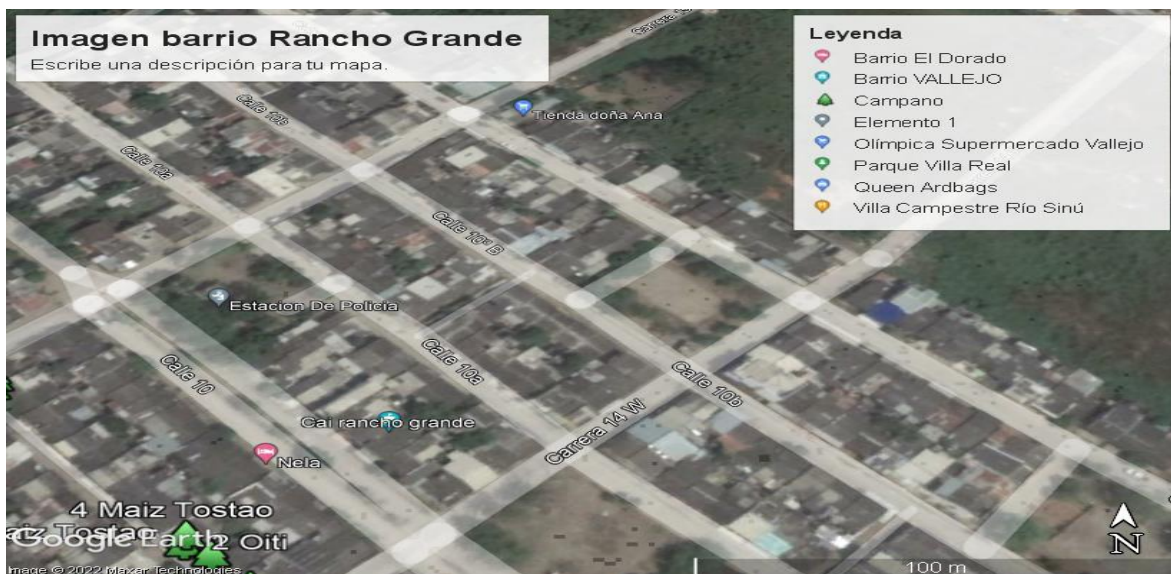
Mediante un Auto de Inicio N°137 del 12 de octubre del 2022 “por medio del cual se inicia un trámite administrativo Aprovechamiento forestal de árboles aislados “

Se realiza la visita de verificación el día 13 de octubre 2022, por el cual se rinde el presente informe.

CONSIDERACIONES

El solicitante, manifiesta que los siete (7) árboles de diferentes especies obstruyen el paso vehicular y que parte del follaje se encuentre haciendo contacto con las redes eléctricas que transitan por este sector, de acuerdo a la solicitud es con el fin de realizar la apertura de esta calle con el fin de tener un acceso amplio y seguro para todos los habitantes de este sector Calle 9C entre CRA 14y 15 del barrio Rancho Grande – Montería.

Imagen 1. Ubicación espacial en la Calle 9C entre CRA 14y 15 del barrio Rancho Grande – Montería – Córdoba.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 229
FECHA: 25 OCTUBRE 2022**

ACTIVIDADES REALIZADAS

Durante la visita realizada a la Calle 9C entre CRA 14 y 15 del barrio Rancho Grande – Montería – Córdoba, donde se encuentran los árboles objetos de la solicitud se realizaron las siguientes actividades.

- Identificación y determinación de las especies.
- Se dialogó con habitantes de sector donde se hace la solicitud.
- Identificación de estado fitosanitarias de los árboles.
- Medición de variables dendrometrías.
- Captura de Localización y gea posicionamiento.
- Registro fotográfico.

DESARROLLO DE LA VISITA

De acuerdo a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional causada por la pandemia COVID-19 y en atención a una solicitud de evaluación de árboles aislado se realiza la visita de verificación con todas las medidas de bioseguridad necesarias.

Durante la visita, realizada a la Calle 9C entre CRA 14 y 15 del barrio Rancho Grande – Montería - Córdoba, en compañía del señor Osmer Hoyos Hernández, habitante de sector, quien mostró, los árboles objetos de la solicitud, donde se pudo comprobar que en el sitio se encuentran siete árboles de las siguientes especies forestales; dos (2) Mango (*Manguifera indica*), dos (2) Oiti (*Licania tormentosa*), dos (2) Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*) y uno Almendro (*Terminalia catappa*), estos árboles, se encuentran sembrados en la mitad de la calle, por lo que impiden el ingreso de vehículos al sector, debido a ello se han presentado problemas con el ingreso de ambulancias para sacar personas enfermas, lo mismo ha sucedido con los vehículos fúnebres en ocasiones que han necesitado el servicio.

Asimismo, presenta crecimiento excesivo, al encontrarse debajo de las líneas de fluido eléctrico entran en contacto con las mismas por lo que se generan cortos circuitos e interrupción de servicio de energía eléctrica.

Estos árboles se encuentran en espacio público en el centro de la calle y en contacto con redes eléctricas y otras de servicios públicos, en la Calle 9C entre carreras 14 y 15 del barrio Rancho Grande – Montería - Córdoba

De acuerdo a la solicitud, los habitantes del barrio Rancho Grande, solicitan tala para siete (7) árboles de las siguientes especies forestales; dos (2) Mango (*Manguifera indica*), dos (2) Oiti (*Licania tormentosa*), dos (2) Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*) y uno Almendro (*Terminalia catappa*), los cuales se encuentra ubicados en el centro de la Calle 9C entre CRA 14 y 15 del barrio Rancho Grande – Montería, pero dadas las

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 229
FECHA: 25 OCTUBRE 2022**

condiciones y ubicación que impiden el ingreso de vehículos, hacen contacto con redes eléctricas, problemas con algunas viviendas, se considera viable autorizar la tala de estos.

Dentro de los árboles solicitados se encuentran dos de la especie Mango (*Manguifera indica*).

Es de indicar que conforme al Decreto 1076 de 2015, sección 12, sustituida por el Decreto 1532 de 2019 en su artículo 2.2.1.1.12.13. Especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En este sentido, referente a estos dos individuos solicitados corresponde a especies frutales con características leñosas, por lo cual no requieren de permiso o autorización para su aprovechamiento, por tanto, se puede disponer del recurso. No obstante, de acuerdo a la visita realizada se considera viable tener en cuenta las recomendaciones de tala dadas para los otros árboles si se autorizan para aprovechamiento.

Las especies, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla 1.

Tabla 1. Datos dendrométricos de árboles para intervenir en la Calle 9C entre CRA 14y 15 del barrio Rancho Grande – Montería – Córdoba.

No.	Nombre común	Nombre Científico	CAP (m)	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol. (m3) Total	CORDENADAS		Actividad
1	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	1,18	0,38	15	1,08	8°45'11,4"	75°54'27,7"	Tala
2	Oiti	<i>Licania arborea</i>	0,44	0,14	4	0,04	8°45'11,7"	75°54'28,0"	Tala
3	Maíz Tostao	<i>Coccoloba acuminata</i> .	2,3	0,73	12	3,28	8°45'11,8"	75°54'28,2"	Tala
4	Maíz Tostao	<i>Coccoloba acuminata</i> .	1,86	0,59	12	2,15	8°45'11,9"	75°54'28,2"	Tala
5	Oiti	<i>Licania arborea</i>	1,85	0,59	12	2,12	8°45'13,8"	75°54'30,1"	Tala
Total (Vol.- m³)						8,67			

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 229
FECHA: 25 OCTUBRE 2022
REGISTRO FOTOGRÁFICO**



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 229
FECHA: 25 OCTUBRE 2022**

CONCLUSIÓN

Que de acuerdo a la visita realizada a la Calle 9C entre CRA 14 y 15 del barrio Rancho Grande – Montería – Córdoba, se pudo corroborar que en este sitio se encuentran siete (7) árboles de las siguientes especies forestales; dos (2) Mango (*Manguifera indica*), dos (2) Oiti (*Licania tormentosa*), dos (2) Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), uno Almendro (*Terminalia catappa*), de los cuales las especies frutales no requieren permiso.

Que estos árboles se encuentran ubicados en el centro de la calle y otros adyacentes a las viviendas del sector, por lo que impiden el ingreso de vehículos al sitio, por lo que se han presentado problemas al sacar pacientes en Ambulancias y vehículos fúnebres, además se encuentran haciendo contacto con las redes eléctricas.

Que estos árboles ponen en riesgo a las personas e infraestructura de las viviendas aledañas y redes eléctricas, debido a los vientos huracanados que se dan en la región por las condiciones que presentan

Que estos árboles se encuentran en espacio Público.

RECOMENDACIONES

Según las consideraciones encontradas durante la presente visita se consideró viable otorgar permiso al Señor, CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN, en calidad de alcalde del municipio de Montería, como administrador del espacio público o su apoderado para la **TALA** de cinco (5) árboles de las siguientes especies forestales; dos (2) Oiti (*Licania tormentosa*), dos (2) Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*) y uno Almendro (*Terminalia catappa*), ubicados en la Calle 9C entre CRA 14y 15 del barrio Rancho Grande – Montería – Córdoba.

Tabla 2. Datos dendrométricas de los árboles a intervenir en la Calle 9C entre CRA 14y 15 del barrio Rancho Grande – Montería – Córdoba.

c	Nombre común	Nombre Científico	CAP (m)	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol. (m3) Total	CORDENADAS		Actividad
1	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	1,18	0,38	15	1,08	8°45'11,4"	75°54'27,7"	Tala
2	Oiti	<i>Licania arborea</i>	0,44	0,14	4	0,04	8°45'11,7"	75°54'28,0"	Tala
3	Maíz Tostao	<i>Coccoloba acuminata</i> .	2,3	0,73	12	3,28	8°45'11,8"	75°54'28,2"	Tala
4	Maíz Tostao	<i>Coccoloba acuminata</i> .	1,86	0,59	12	2,15	8°45'11,9"	75°54'28,2"	Tala
5	Oiti	<i>Licania arborea</i>	1,85	0,59	12	2,12	8°45'13,8"	75°54'30,1"	Tala
Total (Vol.- m³)						8,67			

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 229
FECHA: 25 OCTUBRE 2022**

Se otorga el anterior permiso, en virtud del principio de precaución cuando el riesgo o la magnitud del daño generado o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual generalmente ocurre por la falta de certeza científica absoluta acerca de las precisas consecuencias de un fenómeno, un producto o un proceso. Por tanto, de acuerdo los elementos técnicos evidentes de los árboles evaluados se hacen necesario establecer una medida de manejo de carácter preventivo a la generación de daños a personas y de infraestructura social.

PERIODO DE APROVECHAMIENTO Y MOVILIZACIÓN

Se otorga un periodo para efectuar el aprovechamiento forestal y la movilización de los productos y/o residuos en un tiempo de seis (06) meses calendario desde la notificación del acto administrativo.

Que la Corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados para uso netamente domésticos en calidad de donación o uso del titular del aprovechamiento.

ACTIVIDAD DE TALA

La actividad autorizada de tala de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizado los trabajos, de la tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que se han generado durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en el caso de requerirle tiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure la actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar posibles accidentes

MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar al señor, CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN, en calidad de alcalde del municipio de Montería, como administrador del espacio público o su apoderado que, como compensación, por la tala de cada árbol se deben sembrar (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de cincuenta (50), árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del municipio de Montería con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS**
RESOLUCIÓN N° 229
FECHA: 25 OCTUBRE 2022

El condicionado de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en un tiempo no mayor a seis (06) meses una vez se haya iniciado el aprovechamiento forestal autorizado, indicando lo siguiente:

- El acto administrativo al cual se le da cumplimiento.
- Las especies sembradas.
- Sitio donde se estableció la siembra.
- Descripción de cada actividad ejecutada y
- El registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación.
- Aportar el kmz os ha perfil de la compensación

De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento de la compensación por el termino de tres (03) años y se requiere la presentación de los informes de mantenimiento los primeros cinco (05) días de cada mes en una periodicidad semestral, durante los tres (03) años de ejecución de dicho mantenimiento.

El acreedor de la obligación debe garantizar la presencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones entre otros. En el caso, que estos eventos se presenten debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga pendiente al momento del evento, al cabo de la terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 95%de sobrevivencia de la compensación impuesta.

Cabe resaltar que, si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado por malas prácticas de mantenimientos será responsabilidad del condicionado su reposición, por ende, el tiempo empezará a contarse desde el día en que se realice la siembra de los individuos arbóreos nuevamente.

CONSIDERACIONES JURÍDICA

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015, **Solicitudes Prioritarias.**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 229
FECHA: 25 OCTUBRE 2022**

Establece que “Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015, **Tala de Emergencia**. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Que a su vez el Decreto 1076 de 2015 señala: “...Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN.

El principio de la prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, el principio de la precaución, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

Conforme al artículo 3 de la ley 1523 de 2012, Principios generales, numeral 8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 229
FECHA: 25 OCTUBRE 2022**

la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

En sentencia C-293 de 2002, se profundizó sobre su alcance, y concluyó que, cuando la autoridad deba tomar decisiones específicas encaminadas a evitar un peligro de daño grave, debe proceder de acuerdo con las políticas ambientales trazadas por la ley, aunque no cuente con certeza científica absoluta.

Finalmente, en la sentencia proferida el 25 de enero de 2019, con radicado 2014-218, el Consejo de Estado indicó que el Principio de Precaución supone la necesidad de que la autoridad ambiental no tome la falta de certeza científica absoluta como una excusa para impedir o dilatar la adopción de medidas tendientes a la protección del medioambiente y de los recursos naturales.

El Principio de Precaución se encuentra consagrado en el Derecho Interno e Internacional como un principio rector y proteccionista del medio ambiente, que tiene por fin orientar la conducta de todo agente a prevenir o evitar daños, graves e irreversibles, al medio ambiente; aún y cuando (I) dichos daños no se encuentren en etapa de consumación o amenaza sino en una etapa, si se quiere, previa a esta última y distinta, considerada como de riesgo o peligro de daño, y (II) no exista certeza científica absoluta sobre su ocurrencia.

La Sentencia T-199/10 la honorable Corporación ha sostenido que “las circunstancias en las cuales se puede invocar y hacer aplicable el derecho a la seguridad personal, en tanto derecho a recibir protección estatal frente a riesgos extraordinarios que el individuo no tiene el deber jurídico de soportar, dependen esencialmente del caso concreto, y deben ser evaluadas como un todo, desde una perspectiva integral, para establecer la naturaleza, alcance, intensidad y continuidad de los riesgos que gravitan sobre cada individuo.

Que la Corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados para uso netamente domésticos en calidad de donación o uso del titular del aprovechamiento.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico N°2022 - 728 del 12 de octubre de 2022, se encuentra viable autorizar el aprovechamiento forestal, solicitado por el señor MANUEL ZAPATA SALGADO, Identificado con la cédula 78.751.310, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso al municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el Doctor CARLOS ORDOSGOITIA SANÍN, para que realice el aprovechamiento forestal TALA de cinco

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 229**

FECHA: 25 OCTUBRE 2022

(5) árboles de las siguientes especies forestales; dos (2) Oiti (*Licania tormentosa*), dos (2) Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*) y uno Almendro (*Terminalia catappa*), ubicados en la Calle 9C entre CRA 14 y 15 del barrio Rancho Grande – Montería – Córdoba, Departamento de Córdoba.

No.	Nombre común	Nombre Científico	CAP (m)	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol. (m3) Total	CORDENADAS		Actividad
1	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	1,18	0,38	15	1,08	8°45'11,4"	75°54'27,7"	Tala
2	Oiti	<i>Licania arborea</i>	0,44	0,14	4	0,04	8°45'11,7"	75°54'28,0"	Tala
3	Maíz Tostao	<i>Coccoloba acuminata</i> .	2,3	0,73	12	3,28	8°45'11,8"	75°54'28,2"	Tala
4	Maíz Tostao	<i>Coccoloba acuminata</i> .	1,86	0,59	12	2,15	8°45'11,9"	75°54'28,2"	Tala
5	Oiti	<i>Licania arborea</i>	1,85	0,59	12	2,12	8°45'13,8"	75°54'30,1"	Tala
Total (Vol.- m³)						8,67			

PARÁGRAFO 1. La actividad del aprovechamiento forestal se debe realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva de presente proveído, para lo cual se concede un término de seis **(06) meses**, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. El interesado podrá solicitar prórroga, con cinco (05) días hábiles al vencimiento de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección. Finalizado los trabajos, de TALA, se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 Horas los escombros y residuos del aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

ARTÍCULO TERCERO: Condicionar al señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN**, en calidad de alcalde del municipio de Montería, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación es de (50) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir proporcionando a la comunidad del municipio de montería el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 229
FECHA: 25 OCTUBRE 2022**

El condicionado de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en un tiempo no mayor a seis (06) meses una vez se haya iniciado el aprovechamiento forestal autorizado, indicando lo siguiente:

1. El acto administrativo al cual se le da cumplimiento.
2. Las especies sembradas.
3. Sitio donde se estableció la siembra.
4. Descripción de cada actividad ejecutada y
5. El registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación.

De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento de la compensación por el termino de tres (03) años y se requiere la presentación de los informes de mantenimiento los primeros cinco (05) días de cada mes en una periodicidad semestral, durante los tres (03) años de ejecución de dicho mantenimiento.

El acreedor de la obligación debe garantizar la presencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones entre otros. En el caso, que estos eventos se presenten debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga pendiente al momento del evento, al cabo de la terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 95% de sobrevivencia de la compensación impuesta.

Cabe resaltar que, si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado por malas prácticas de mantenimiento será responsabilidad del condicionado su reposición, por ende, el tiempo empezará a contarse desde el día en que se realice la siembra de los individuos arbóreos nuevamente.

ARTÍCULO CUARTO: ACTIVIDAD DE TALA

La actividad autorizada de tala de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizado los trabajos, de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará las sanciones pertinentes, tal como lo establece la Ley 1333 de 2009, procedimiento sancionatorio ambiental.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 229**

FECHA: 25 OCTUBRE 2022

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y movilización de los productos obtenidos. Estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS**.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación **CVS**, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución al municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el Doctor **CARLOS ORDOSGOITIA SANÍN**, y señor **MANUEL ZAPATA SALGADO**, Identificado con la cédula 78.751.310, en calidad de solicitante o sus apoderados debidamente constituidos de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia hasta que se cumplan las obligaciones interpuestas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


firmado digitalmente por
Rafael Espinosa Forero
Resolución 229 Octubre 25/22
RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS

Radicado: 20221106342
Dependencia: Área de Seguimiento Ambiental - Subdirección de Gestión Ambiental
Asunto: Aprovechamiento forestal de árboles aislados.
Proyectó: L. Martínez/ Contratista.
Folios: 7